

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., diecinueve de mayo de dos mil veintidós.

1. Ténganse en cuenta que la parte demandante describió oportunamente el traslado de las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada, conforme se indicó en el informe secretarial.

2. En consecuencia y de conformidad con lo señalado en el artículo 443 del Código General del Proceso y con miras a darle continuidad al trámite que corresponda en las presentes diligencias SEÑALASE el día 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LAS 11:45 A.M., a fin de llevar a cabo la AUDIENCIA de trámite inicial en la que también se agotará la instrucción y se dictará fallo por no requerir de práctica de pruebas por fuera de la diligencia. Se les hace saber a las partes y a los apoderados judiciales las prevenciones contempladas en el numeral 4º y 5º del artículo 372 ídem, respecto de la inasistencia a la audiencia y sus consecuencias.

Se ordena la práctica de las siguientes pruebas:

Parte Actora.

Documentales:

Las aportadas con el escrito de demanda.

Interrogatorio de parte:

Se ordena practicar el interrogatorio de parte del demandado, el día y hora señalados para la práctica de la audiencia.

Se ordena escuchar declaración de parte de la demandante, el día y hora señalados para la práctica de la audiencia.

Parte demandada.

Documentales:

Las aportadas con la contestación de demanda.

Testimonial:

Se ordena recibir la declaración de **AGERLEN ANTURY CICERY, FABIAN ANTURY CICERY y PAOLA ANDEA ANTURY CICERY** el día y hora señalados para la práctica de la audiencia.

Niéguese la prueba testimonial del hijo común de las partes, como quiera que dicha prueba resulta improcedente, siendo este menor de edad, además no ostenta la calidad de tercero conocedor de los hechos alegados en el escrito de demanda.

2.1 Teniendo en cuenta lo previsto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, se advierte que la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas en el Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

2.2. En esos términos, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar a las partes y sus apoderados, la fecha de la audiencia y la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la misma.

Se pone de presente que los interesados deberán disponer de un tiempo mínimo de tres (3) horas para el desarrollo de la audiencia.

Adviértase a las partes que el despacho únicamente suspenderá la audiencia atendiendo eventos de caso fortuito o fuerza mayor, que no lo constituye el hecho de que el apoderado de alguna de las partes deba acudir a otra diligencia judicial, como quiera que, cuenta con la facultad de sustituir el poder.

3. Notifíquese al Representante del Ministerio Público y a la Defensora de Familia adscritos al Despacho.

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 081 de 20/05/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

CAROLINA SUA BERNAL
Secretaria

m.n.g.

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42e823d1d349fbf170c78ceeea53a86e2f353b1ee8ebd2ecbf6ab9142eb68db9**

Documento generado en 19/05/2022 02:14:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>